

DECRETO

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA) (Después de la Ley 71, en Págs.351, 352 y 353)

Creando el cargo de Inspector General de Escuelas Primarias de la Provincia

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CONSIDERANDO

- 1°. Que entre los diversos ramos de la Administración General es de preferente atención la instrucción primaria.
- 2°. Que la deficiencia y falta de elementos necesarios para la perfecta dotación de escuelas y maestros idóneos, imponen la obligación de crear un empleado, que al mismo tiempo que conozca aquélla, preste el servicio de visitar e inspeccionar en la Provincia toda escuela primaria, y con cargo de dar cuenta a la H.R. de la Provincia y al ilustrado Concejo Municipal.

Artículo 1º.- Créase el destino consejil de Inspector General de Escuelas Primarias de la Provincia.

- Art. 2°.- El nombramiento de este empleado lo hará el Gobierno, quien cuidará de subvencionarlo suficientemente, cuando tuviere que visitar las escuelas de los departamentos.
- Art. 3°.- Son obligaciones del Inspector General de Escuelas Primarias:
- 1. Cuidar que el método de enseñanza en toda la Provincia sea de conformidad al Reglamento de 23 de abril de 1861. Teniendo en vista las ordenanzas dadas o que diere el I. Concejo Municipal.
- 2. Visitar, incluso la Escuela Normal, en el cumplido lleno de las obligaciones de los maestros y ayudantes en su asistencia diaria y manejo con los alumnos.
- 3. Proponer al ilustre Concejo Municipal las reformas necesarias a dar uniformidad e impulso a la instrucción primaria, como al progreso de la enseñanza.
- 4. Pasar estados de las Escuelas al I. Concejo Municipal por lo menos cada tres meses, sobre los ramos de enseñanza, número de alumnos y comportamiento de sus preceptores.
- 5. Dirigirse a los Concejos de los departamentos comunicando las reformas que se dictaren, debiendo exigirles los informes y datos para los estados.
- 6. Indicar y proponer la provisión de maestros competentes en todos los departamentos, como pedir la remoción de los que por su inasistencia, inmoralidad o impericia fueren indignos de dirigir una escuela.

Art. 4°.- Comuníquese.

SALTA, septiembre 10 de 1862.

URIBURU – Jenaro Feijóo